

## CARRERA JUDICIAL. COMPLEMENTO DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO. REFLEXIONES, ANÁLISIS Y PROPUESTAS\*

Luis Alberto LABORDE VEGA

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Reflexiones sobre la enseñanza del derecho*. III. *Carrera judicial. Marco legal y doctrinal*. IV. *Consideraciones*. V. *Bases*. VI. *Agradecimiento*. VII. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

Uno de los temas cruciales y de suma importancia para nuestro país se refiere a la situación difícil e ineludible del estado que guarda en la actualidad la educación y la cultura nacionales. Estos dos tópicos son de valor incalculable para México, ya que a través de la cultura se ha forjado una sociedad nacional que independientemente de las grandes sacudidas históricas se ha preservado esa unidad nacional, misma que se ha reflejado en el espejo del concierto de las naciones con fisionomía única y propia, sin negar la diversidad o pluriculturalidad étnica de esta tierra, con sus diversos catálogos de valores y tradiciones. Estos dos temas (educación y cultura) ineludiblemente nos han dado un sentido perdurable de identidad nacional, y ambas dimensiones son y han sido los elementos o ingredientes impercederos de nuestra nación, otorgándonos nuestro presente y la expectativa de nuestro futuro; nos han dado no solo los valores morales, estéticos e intelectuales, sino que son también factores condicionantes de la conducta cívica y económica de nuestros compatriotas.

La educación nos ofrece destreza y capacidades personales, que al colectivizarse se traducen en amplitud y firmeza de éstas, permitiendo a nuestra sociedad la toma de decisiones adecuadas o pertinentes en condiciones de incertidumbre social.

Las experiencias recientes de diversas naciones han demostrado que la eficaz transmisión del saber y la mayor dinámica cultural son condiciones necesarias para un desarrollo social justo y equilibrado, teniendo como premisa el sentido compartido de solidaridad y pertenencia.

\* Comunicación.

Con los argumentos precedentes se considera equivocada la tesis gubernamental de que para dar mayor impulso a la educación y a la cultura, se requiere primero afianzar el crecimiento económico. Con ello solamente se produce un conocido círculo vicioso: la baja escolaridad limita las capacidades productivas, y la carencia de recursos económicos impide fomentar una mejor educación. La educación de ningún modo es un gasto sino una inversión social cuyos beneficios permiten sentar las bases para procesos de crecimiento a largo plazo.

Es por ello que lo referente al tema de la educación judicial en los diversos países del orbe, sobre los grandes esfuerzos que hoy se realizan aun soslayando el precario presupuesto y las bases que a nivel federal o local los gobiernos conscientes están cimentando, verán culminada su obra, reflejándose en el beneficio del derecho y de sus respectivas sociedades, en el largo plazo, y no como otros pretenden que se vislumbren en el mediano o aun en corto tiempo.

## II. REFLEXIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

La tarea y preocupación permanente y reiterada no tan sólo en México o América Latina, sino en todo el mundo, es la noble labor de formación de alto nivel académico de los futuros abogados y juristas del siglo XXI. Para cumplir cabalmente con esta función educativa se deben procurar todos los cambios cualitativos de fondo en los contenidos disciplinarios, así como en los recursos pedagógicos, cuestionando los métodos e impulsando la investigación docente.

La globalización a través de la zonificación del libre comercio trae consigo nuevos planteamientos y desafíos que se ciernen sobre nuestras facultades de derecho. Ante ellos nuestra respuesta debe ser firme, preparando operadores jurídicos eficientes y polivalentes, haciendo frente así al advenimiento de la sociedad tecnológica creciente, con abogados que sepan complementar y actualizar no tan sólo los sistemas normativos, sino que proyecten, ideen nuevas instituciones y sean los grandes mediadores entre la conservación y el cambio.

Todo ello se coronará con éxito en la justa medida de la forma en que se organice la enseñanza del derecho, ya que en esta como cualquier otra instrucción, deben determinarse los fines y las cualidades que se deseen desarrollar en los educandos.

Los caminos de esta organización de la enseñanza fundamentalmente son dos: primero, los encaminados a la enseñanza puramente práctica, y segundo, los dirigidos a la enseñanza estrictamente teórica o científica.

En la primera, se sustrae el conocimiento, aptitud y recursos intelectuales que las actividades jurídicas exigen, y la segunda, se sustrae de las reali-

dades jurídicas, hechos sociales y fenómenos políticos y las relaciones entre la ley y estos.

Observemos que la práctica desvinculada de la doctrina se traduce en una serie de datos pragmáticos carentes de sistematización, imposibilitándole al alumno una formación sólida que le permita una actitud crítica hacia los ordenamientos establecidos, y por tanto la posibilidad de evolución y cambio.

Este ha sido el viejo dilema entre optar por la enseñanza teórica o la enseñanza práctica.

Este ancestral problema que ha sido preocupación constante de los que nos dedicamos a la docencia jurídica, no dejando de reconocer que la enseñanza práctica del derecho es un aspecto que se ha descuidado en las facultades de esta ciencia, predominando en éstas de manera más que abrumadora la exposición de los conocimientos doctrinales, que inclusive ha recibido el nombre de dogmática; y es tal el abuso en las facultades de derecho la doctrina, que se ha descuidado la utilización complementaria de legislación, aún más de jurisprudencia y casi nula el conocimiento de los tratados y convenios internacionales sobre las diversas asignaturas que se estudian, empujando a nuestros discípulos dentro de la universidad a ser filósofos del derecho y en el ejercicio los experimentadores empíricos por excelencia.

De ahí que en forma responsable y consciente, en las diversas escuelas o facultades de derecho, se ha optado por agregar en planes y programas de estudio, las clínicas procesales, asignaturas prácticas de las diversas materias de la división del derecho, así como inducir a los alumnos a las especialidades o maestrías para complementar la carencia de los conocimientos jurídicos a profundidad.

Lo aconsejable y prudente en la enseñanza del derecho, es el amalgamamiento de ambos tipos de esa enseñanza (teórica-práctica) y permitir al alumno en los primeros años de estudio, el contacto directo con el ejercicio de la profesión como servidores sociales o meritorios en la administración o procuración de la justicia o en los diferentes despachos particulares dedicados a la abogacía, de acuerdo con la elección encaminada o no por sus directivos o catedráticos o inclinación natural de las capacidades del alumno sobre alguna materia del derecho en particular.

Lo que es menester combatir en forma urgente e implacable es el abuso de profesores conferencistas y a los estudiantes totalmente pasivos, implementando la enseñanza activa donde el educando participe en forma directa y constante; en donde el catedrático abandone el monólogo y emprenda el diálogo, haciéndoles partícipes de discusiones, motivándolos para que redacten monografías, etcétera.

Otro de los graves olvidos es la formación deontológica del educando, ya sea en forma global o particular por materia, ya que en la actualidad vi-

vimos en un mundo de permanente decaimiento de valores fundamentales que les oprime y ahoga, debiéndoles salvar con la conciencia del derecho.

El aumento incesante de la mala praxis profesional y la deficiente técnica de la educación en general, tienen su raíz en la crisis moral, que ha traído como consecuencia que el derecho se encuentre enfermo, desacreditado y casi moribundo, por lo que la enseñanza del derecho adecuada en las universidades es el antídoto a la enfermedad y la salvación de nuestra profesión.

De todo lo anteriormente citado no se encuentra ajena la formación que imparten los institutos de especialización judicial federal o locales, que como responsables de la llamada carrera judicial, deben tomar en cuenta los diferentes aspectos sobre la problemática de la enseñanza del derecho dentro de las universidades, ya que ellos son una extensión de esa educación integral para el aspirante a formar parte del Poder Judicial o el elemento activo dentro de este poder.

### III. CARRERA JUDICIAL. MARCO LEGAL Y DOCTRINAL

Diversas connotaciones ha recibido la expresión de la carrera judicial. Esta alocución se encuentra conformada por dos vocablos: “carrera” y “judicial”. Entendiéndose por “carrera”, el camino o curso que sigue uno de sus accionantes, y “judicial”, perteneciente a juicio, a la impartición de la justicia o a la judicatura.

La definición, podemos abordarla como el conjunto de grados o escalas que el aspirante debe satisfacer en forma democrática dentro de los perfiles que las disposiciones orgánicas del Poder Judicial de la Federación o locales designen, para formar parte de ella o en su caso ascender dentro de dichos poderes.

El tema de la carrera judicial no es nuevo, pues existen constancias de diversos ensayos en congresos nacionales, conferencias, libros, revistas, de los grandes maestros juristas que con sus luces y conocimientos nos ilustran al respecto. Ahí tenemos a Carnelutti, Calamandrei, Eduardo Pallares, Becerra Bautista, Sentís Melendo, nuestro amigo presente, doctor Cipriano Gómez Lara, y de mis apreciados mentores o amigos los grandes maestros: doctor Fernando Flores García, doctor Héctor Fix-Zamudio, doctor Sergio García Ramírez, doctor José Ovalle Favela, entre otros.

A nivel federal, en nuestro país, en la Constitución política se menciona por primera vez a la carrera judicial, esto es, en el cuarto párrafo del artículo 97, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994, que a la letra dice: “la Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a subsecretario y demás funcionarios y empleados. Los magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial”.

Por lo que concierne al nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, se regula en el precepto 96 de esa ley de leyes de los magistrados de circuito y de los jueces de distrito se encuentran el artículo 97 del catálogo de normas supremas, y en el artículo 100 aparece el Consejo de la Judicatura Federal con el régimen de su designación.

Para el 19 de mayo de 1995 y en el *Diario Oficial de la Federación* del 26 de mayo del mismo año se publica la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que en su numeral 81 concreta las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, donde en su fracción II alude a la carrera judicial, razonando de la siguiente manera: “Expedir los reglamentos interiores en materia de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación y todos los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Asimismo, cabe mencionar las fracciones III, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XXII del propio artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que también abordan criterios sobre la multicarriera judicial.

Puede observarse que en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se establece que el instituto de la judicatura es órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de los aspirantes a pertenecer a él.

En lo que respecta al estado de Querétaro, el 27 de febrero de 1997 se publicó en el *Diario Oficial* “La Sombra de Arteaga”, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, en donde en el título cuarto, capítulo primero, sobre la Integración y competencia del Consejo de la Judicatura del estado, en su artículo 80 establece lo siguiente: “El Consejo de la Judicatura es un órgano técnico y consultivo, encargado de la capacitación administrativa, la carrera judicial, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, cuya competencia será la que establezca la ley.”

En el numeral 81 del mismo ordenamiento se establece que el Consejo de la Judicatura se integra por:

- I. Un presidente, que será el presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- II. Tres jueces nombrados por insaculación, de los cuales se elegirá uno de entre los jueces civiles, otro de entre los jueces penales y otro de entre los jueces mixtos;
- III. El oficial mayor del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. El director del instituto de especialización judicial; y
- V. El titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

Fungirá como secretario del Consejo de la Judicatura, uno de sus integrantes.

#### IV. CONSIDERACIONES

Como nos podemos dar cuenta, ya se ha dado un paso formal legislativo en torno a la carrera judicial a nivel federal y a nivel local en el estado de Querétaro: a nivel federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en Querétaro sólo a nivel de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado. Por lo que considero, y parafraseando a mi querido maestro, doctor Fernando Flores García, sólo nos resta esperar que la especialización reglamentaria complemente su normatividad, su realización, y que su práctica sea en realidad efectiva y de auténtico progreso social, y por ventura, que se llegue a una recta y confiable, por su eticidad, impartición de justicia; y yo le agregaría: y que se refleje en la eficiencia de la misma.

Como mencionamos anteriormente, las inquietudes de los diversos maestros sobre el tema de la carrera judicial son vastos; la intervención y participación de un servidor no será repetir, pero sí hacer un breve análisis sobre las conclusiones sobre el particular, proponiendo las bases personales para el buen desarrollo de la carrera judicial no tan sólo en este estado de la Unión, o de México, sino de otras fronteras, para que las bases sirvan de pauta en sus respectivas naciones y se garantice así la factibilidad de esta noble tarea de la carrera judicial.

#### V. BASES

*Primero.* Los perfiles de ingreso a los institutos de especialización judicial para emprender una carrera judicial deben ser democráticos, es decir, que todos aquellos que deseen formar parte del Poder Judicial tengan el libre acceso sin importar si son o no del mismo y sin importar la institución universitaria de donde egresen, con la única salvedad de tener, en el caso de ejercicio profesional, buena fama, así como enaltecer en sus actos, la moralidad personal y la deontología jurídica en lo profesional.

*Segundo.* Ampliar los planes de estudio de los institutos de especialización judicial mínimo a dos años, y obtener el reconocimiento de las respectivas secretarías de educación el reconocimiento de validez oficial de estudios del grado de maestría, que se denominará "maestría en administración de justicia", con áreas de especialidad penal, civil, mercantil, familiar, electoral, et- cetera. Contando con un número de 18 asignaturas, o en su caso, pugnar por la creación de la licenciatura en administración de justicia con especialidad en las diversas materias del derecho con una duración de seis años y uno de práctica como meritorio dentro de dicho poder, buscando con ello

la creación de la universidad judicial con R.E.V.O.E. propio, incluyendo como materias curriculares informática, ortografía y lexicología judicial.

*Tercero.* Los sistemas institucionales de designación y ascenso deben ser objetivos hacia los candidatos a ocupar los diferentes puestos y posiciones del aparato judicial, preferentemente a través de concursos de oposición abiertos, y cuyo cuerpo calificador sea integrado por miembros del propio Poder Judicial, así como representantes de barras o colegios de abogados de la entidad de que se trate, así como de representantes de universidades tanto públicas como privadas que impartan conocimientos de derecho y de reconocido nivel académico.

*Cuarto.* Debe prevalecer el principio de división de poderes para asegurar la permanencia de la estructura de la carrera judicial y no verse afectada por los tiempos políticos de cada entidad.

*Quinto.* Debe garantizarse a los egresados de la carrera judicial la inamovilidad y la independencia, y así, ya como juzgadores respetar las diversas garantías, como son la certidumbre laboral, la garantía económica de una remuneración más que decorosa y seguridad social, así como la garantía de seguridad por parte del Estado del funcionario judicial y de sus familiares en cuanto a su integridad, respetabilidad de su persona y de su eficacia; además, la garantía de autoridad en donde los juzgadores se encuentren en condiciones de lograr el cumplimiento efectivo de sus resoluciones, y la garantía de responsabilidad civil, administrativa y penal, en su caso, de los actos ilícitos en que ellos incurran.

## VI. AGRADECIMIENTO

Para concluir, quiero agradecer al foro jurídico de Querétaro, la benevolencia de escucharme en el presente trabajo, así como la oportunidad que me brindan en poder servir a este estado en la noble tarea de la docencia jurídica, formando juristas queretanos del futuro.

También agradezco a los grandes maestros y amigos que me brindaron participar en esta cruzada académica nacional, que me encuentro seguro son de trascendencia no tan sólo del derecho en nuestra región o nación, sino del conocimiento jurídico universal. ¡Gracias por la invitación y oportunidad!

Agradecer también quiero, a mis queridos alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Cuauhtémoc, plantel Querétaro, por la confianza que me brindan en la dirección, y por luchar junto conmigo en la cotidiana preparación con calidad académica del futuro profesional de mis abogados mexicanos del siglo XXI.

Muchas gracias.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "El Consejo de la Judicatura", *Cuadernos para la Reforma de la Justicia*, México, UNAM.
- FLORES GARCÍA, Fernando, *Ensayos jurídicos*, México, UNAM.
- OVALLE FAVELA, José, *Administración de justicia en Iberoamérica*, Mexico, UNAM.
- PADILLA LÓPEZ, RAÚL., *Educación y cultura en México: retos y compromisos*, México, 1996.
- Revista Mexicana de Justicia*, México, 1989.
- Sistema de servicio judicial de carrera, T.S.J. Edo. Qro. México, 1996.
- VARIOS, *Justicia y sociedad*, México, UNAM.
- WITKER V., Jorge, *Antología de estudios sobre enseñanza del derecho*, México, UNAM.